

rá obligado a reintegrarse a su última residencia rural, o a cualquier otro sitio de similar naturaleza.

Art. 3.— Los Gobernadores Civiles, Síndicos Municipales, el Ejército y la Policía Nacional quedan encargados de la fiel ejecución de las disposiciones del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 9565, que nombra al señor Nicolás Vega Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Santa Sede.— G. O. Nº 7682, del 19 de abril de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9565.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— El Señor Nicolás Vega queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Santa Sede.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 9566, que nombra al Doctor Luis Ruiz Trujillo Delegado al Primer Congreso Interamericano de Psicología.—G.O.Nº 7653, del 3 de febrero de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9566.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo